

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 27 de marzo de 2017.

VISTOS, para resolver el recurso de revisión interpuesto por el (...), en contra del Sujeto Obligado, **CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO**, con fundamento, en lo establecido por los artículos 140 fracción VI, 141, 142, 143, 145, 146, 156, y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. - Como se desprende de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO**, se tiene la evidencia de que fue atendida en tiempo y forma la solicitud de información, motivo del presente recurso, mediante respuesta emitida con fecha 16 de febrero del año en curso, como consta en la captura de pantalla que obra agregada en autos a fojas 14, 15 y 16.

SEGUNDO. - En merito a lo anterior, y en virtud de que el presente recurso de revisión refiere como Acto que se recurre y puntos petitorios:

“No me contestaron en el tiempo marcado por la Ley 20 días hábiles) y no me notificaron alguna prorroga por lo cual solicito se me brinde la información solicitada”.

Al no actualizarse la causal prevista por la fracción VI del artículo 140 de la ley de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, no le asiste razón al recurrente y como consecuencia se **DESECHA** el recurso por improcedente.

TERCERO. - Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Licenciado MARTIN ISLAS FUENTES, Comisionado Ponente, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, actuando con Directora Jurídica y de Acuerdos Licenciada MARGARITA ELIZALDE CERVANTES.